

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de mayo de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2015-00535
DEMANDANTE:	CRISTIAN ANDRES CANOSA RODRIGUEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS
DEMANDADO:	COOVIAM CTA
APODERADO DEL DEMANDADO:	WILLIAM APONTE
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2015-00535 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230519_160642-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
No fue posible identificar al demandante por cuanto no portaba su documento de identidad.	
Se reconocer personería al Dr. WILLIAM APONTE como apoderado de la parte demandada	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia por inasistencia del demandante a la misma y se procedió a la calificación de los hechos susceptibles de confesión. (confesión ficta conforme lo señala el artículo 77 del C.P.T.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada propuso la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.	
Decisión	
El Despacho consideró que al alegarse la existencia de un contrato de trabajo realidad, la competencia se define por el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS, por lo que se deberá definir al dictar la sentencia si en la vinculación de las partes se estructuraron los elementos del contrato de trabajo del artículo 23 del CST, o se trata de un convenio de trabajo asociado.	
Resuelve	
1. DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia.	
Recurso de reposición y en subsidio de apelación parte demandada	
Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición y apelación.	
El Despacho dispuso:	
1. NO REPONER la decisión.	
2. CONCEDER el recurso de APELACIÓN con fundamento en las anteriores razones y concede la apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior, Sala laboral.	
Recurso de reposición	
El apoderado de la parte demandada presentó reposición en contra de la decisión que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.	

El Despacho dispuso:

1. **NO REPONER** la decisión.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante en esta etapa procesal solicitó que se realizara el saneamiento del proceso debido a la prescripción.

Decisión:

El Despacho debe precisar respecto a la formulación de declaratoria de prescripción que realiza el apoderado de la parte demandada que, la etapa de saneamiento del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, va dirigida a sanear de nulidades o irregularidades procesales que invaliden el trámite que se ha surtido hasta el momento sin que toque aspectos sustanciales, como sería el caso de la prescripción.

De acuerdo con ello, esta no sería la etapa procesal para resolver sobre la prescripción de los derechos reclamados. Aunado a lo anterior, debe advertirse que tal excepción, en caso de haber sido propuesta, debe resolverse al momento de dictar la correspondiente sentencia. Y en este caso hay examinar la contestación de la demanda que formuló la demandada, se observa que no se hizo, por lo que, al no ser propuesta, no puede este Despacho resolver sobre la misma, teniendo en cuenta que el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 282 CGP.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación parte demandada

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición y apelación.

El Despacho dispuso:

1. **NO REPONER** la decisión.
2. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** con fundamento en las anteriores razones y concede la **apelación en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior, Sala laboral.**
3. **PONER** en conocimiento de del Consejo Superior de la Judicatura, las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada respecto a la a la falta de defensa técnica que realizó el doctor **ANÍBAL ALBERTO RUBIO OSPINA**, cuando actuó en representación de **COOVIAM CTA.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:

1. Determinar si el demandante **CRISTIAN ANDRÉS CANOSA RODRÍGUEZ**, prestó sus servicios a la cooperativa **COOVIAM CTA** entre l 01/04/2013 al 30/08/2013.
2. Definirse si la prestación de este servicio estuvo regida por un contrato de trabajo, de conformidad con el principio de primacía de la realidad sobre las formas del artículo 53 de la Constitución Política; o sí por el contrario, se rigió por un convenio de trabajo asociativo de conformidad con lo establecido en el decreto 1072.
3. Definir sí la **COOVIAM CTA** está obligada a reconocerle y pagarle al demandante las vacaciones, las prestaciones sociales como cesantías e intereses de cesantías, primas de servicio, dotación de uniformes y la indemnización, moratoria del artículo 65 del CST, así como la indemnización por despido.
4. Sí se configuran los hechos alegados como excepciones frente al pago, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuestos por las demandadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las Documentales aportadas a la demanda.

Testimoniales: Se decretaron los testimonios de José René García Colmenares, Luis Alfonso Duarte Rodríguez y Daniel Alejandro Pérez Suárez.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

**SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2023
A LAS 9:00 A.M.**

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



**MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ**

**LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO**